Núm. 200 Miércoles 21 de Agosto de 1907 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2503

CIRCULAR

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 18 del actual, inserta la Real orden circular siguiente:

«Próxima la inauguración de la temporada teatral, recomiendo á V. S. el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía de los edificios destinados á espectáculos públicos y sobre los espectáculos mismos, á cuyo fin deberá V. S. adoptar todas las medidas y precauciones prevenidas y consignadas en la Real orden de 13 de Mayo de 1882, el Reglamento de 27 de Octubre de 1885, la Real orden de 23 de Abril de 1902, publicada en la *Gaceta* de 25 del propio mes, y las que establece el Reglamento de Policía de espectáculos de 2 de Agosto de 1886, siendo indispensable, en cuanto á los preceptos contenidos en este último, que con todo rigor se observe lo prescrito en su art. 17, que exige comiencen las funciones teatrales á la hora señalada en los carteles y terminen antes de las doce y media de la noche.

Ha de ser V. S. inflexible en la aplicación de todos los mencionados preceptos, y para ello se servirá observar estrictamente las prevenciones siguientes:

Primera. Que reconozca V. S. por sí mismo, y cuando no fuere posible por medio de sus delegados, con asistencia del personal técnico necesario, los edificios destinados á espectáculos públicos, no autorizando que éstos se celebren en locales que no reunan los requisitos reglamentarios.

Segunda. Que antes de conceder permiso para que tengan lugar representaciones teatrales, exija V. S. la distribución de las mismas en términos que se cumpla el art. 17 del Reglamento de 2 de Agosto de 1886; previniendo á las Empresas que castigará severamente, incluso con la suspensión del espectáculo, las infracciones de aquel precepto, ó sea que acaben las funciones después de las doce y media de la noche, con objeto de que, advertidas por V. S. previamente aquéllas, no puedan alegar perjuicios imprevistos.

Tercera. Que dé V. S. cuenta á este Ministerio de todas las multas que imponga con motivo de la infracción de las disposiciones citadas, remitiendo copia íntegra de los acuerdo en el mismo día que los adopte.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1907.—Cierva.»

En virtud, pues, de cuanto queda consignado en la anterior Real orden, debo hacer público, como lo hago, que ajustándome extrictamente á cuanto preceptúa la expresada Real orden, he de ser inexorable en exigir el más exacto cumplimiento de la misma, y por ello, aparte de los reconocimientos que indica de los edificios destinados á espectáculos públicos, no he de consentir bajo ningún concepto que las representaciones terminen después de las doce y media de la noche, que es la hora que como límite marca el artículo 17 del Reglamento de Teatros de 2 de Agosto de 1886.

Por lo tanto, á fin de que nadie tenga derecho á alegar que hizo sus contratos creyendo que continuaría la benevolencia conque estas cuestiones se han mirado por las Autoridades en otras épocas, se publica la presente circular á la que los Alcaldes deberán dar cumplimiento exacto, reconociendo en la forma que expresa el art. 1.º de la Real orden transcrita, los edificios destinados á espectáculos públicos, de cuyo reconocimiento deberán enviar á este Gobierno copia del acta que al efecto deberá extenderse, y prohibiendo en absoluto que la representación termine después de la hora de doce y media de la noche que como límite se señala; en la inteligencia, que al tener conocimiento de cualesquiera infracción de cuanto queda preceptuado, aparte de imponer una fuerte multa, exigiré las demás responsabilidades á que haya lugar.

Tarragona 20 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 2504

CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juan Torrens Pujades, hijo de Joaquín y de Rosa, natural de Samalus (Barcelona), nació el 2 de Enero de 1885, de oficio labrador y estatura 1'610 metros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular y color sano.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición de la Autoridad militar correspondiente.

Tarragona 20 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 2505

Pesas y Medidas

De conformidad á lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 3 de Septiembre empezará la comprobación y contrastación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Montblanch, efectuándose en dicha villa el expresado día y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 18 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Sociedad Llop y Armengol contra Real orden del Ministerio de Fomento de 29 de Abril de 1907 confirmatoria de un acuerdo de la Dirección general de Obras públicas sobre abono de cantidad para fundaciones en el puente sobre el río Ciurana.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Agosto de 1907.—El Secretario primero, P. S., Julio del Villart.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2506

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos	0'26
La íd. de cebada de 4 kilogramos	0'84
La íd. de paja de 6 kilogramos	0'36
El litro de petróleo	0'76
El kilogramo de carbón	0'11
El íd. de leña	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 13 de Agosto de 1907.—El Vicepresidente, Felipe de Veciana.—Por A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Núm. 2507

TRIBUNAL PROVINCIAL

de lo Contencioso Administrativo de Tarragona

Relación de pleitos incoados ante el mismo.

31 de Julio de 1907.—D. Cayetano de Martí, Procurador, á nombre del Ayuntamiento de esta capital, contra resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en siete de Mayo próximo pasado, dejando sin efecto un acuerdo adoptado por la Corporación recurrente en sesión de 28 de Diciembre de 1906, en el que se ordenó el derribo del edificio levantado por D. Sebastián Pamies, como marido y administrador legal de los bienes de su esposa D.ª Adelina Gay, en el solar señalado con el nú-

mero 71 de la calle de Trafalgar, barrio de San Pedro.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 en relación con la modificación segunda del 63 de la ley reformada de lo Contencioso-Administrativo de 22 de Junio de 1894 y por acuerdo del Tribunal, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Tarragona 7 de Agosto de 1907.—El Secretario, Evaristo G. Rico.

Núm. 2508

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Propiedades

Anuncio

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878 y párrafo 40 del art. 119 del reglamento orgánico de 6 de Marzo de 1902, forma esta Administración de los pagarés otorgados por compradores de bienes desamortizados vencederos en la fecha que marca la 6.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el referido art 1.º y sustituye al que individualmente se pasaba á dichos compradores en cumplimiento de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1877.

Nombre de los interesados	Vecindad	Procedencia	Número del inventario	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe — Pesetas Cs.
Justo Celma Comas.	Tortosa.	Guerra.	319	3.º	19 Sepbre. 1907.	43·80
Joaquín Magarolas.	Tarragona.	Idem.	320	3.º	18 » »	53·00
José Espuny Roses.	Tortosa.	Clero.	1.546	3.º	20 » »	180·00

Tarragona 14 de Agosto de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. E., Mariano David.

Núm. 2509

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perafort

De conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia.

Si resultase desierta dicha subasta, se anuncia desde luego una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo, teniendo lugar el día que haga diez laborables, contaderos desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera subasta.

Si no diera resultado esta segunda, se anuncia con antelación la primera, con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á partir desde el siguiente al en que tuvo efecto la anterior, siendo los cupos de líquidos, sal y carnes por separado cada uno.

En el caso que tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y tan solo por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá efecto el día que haga ocho laborables, á partir desde el en que tuvo lugar la anterior.

Y por fin, si también quedara desierta esta segunda, se procederá á la tercera y última, á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya postrera subasta tendrá efecto el día que haga ocho no festivos después de la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar á las once y terminarán á las doce, en las Casas Consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que se exhibirá á los interesados.

Perafort 13 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Juan Bardina.

Núm. 2510

Don José Ferrer Gasol, Alcalde segundo constitucional de Querol,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.683 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1907, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

Querol 12 de Agosto de 1907.—José Ferrer.

Núm. 2511

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vimbodí

Próxima la época en que según la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 se levanta la veda, y teniendo acotada con arreglo al Reglamento de 3 de Julio de 1903 el Sr. D. Pedro Gil Moreno de Mora la finca de su propiedad titulada «Riudebella», situada en este término municipal, queda prohibida la entrada á cazar en la expresada finca sin permiso escrito de su dueño.

Vimbodí 16 de Agosto de 1907.—El Alcalde, José Caixal.

Núm. 2512

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pasanant

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de este distrito municipal para el actual año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Pasanant 13 de Agosto de 1907.—El Alcalde, José Llobet.

Núm. 2513

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende — Pesetas Cs.	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse — Pesetas Cs.	por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado — Pesetas Cs.
Gallinas.	400	Una.	3·50	1.400·00	325·96
Huevos.	60.000	100	2·25	1.350·00	314·39
Conejos.	700	Uno.	1·25	875·00	204·47
Leña.	37.000	100 kilos.	2·00	740·00	173·23
Paja.	37 000	»	7·00	2.590·00	610·32
Patatas.	8.000	»	3·00	240·00	36·54
TOTAL.......				7.195·00	1 664·91

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Montbrió de la Marca 10 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Juan Amill.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2514

REQUISITORIA

Don Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Francisco Alasá y Bonet, casado, residente en esta ciudad, empleado que era de la Estación del ferrocarril de la misma donde desempeñaba el cargo de mozo de dicha Estación y que abandonó el servicio el día seis del actual, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro diez días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra él recaído y recibirle indagatoria en méritos de la causa que se le sigue sobre imprudencia temeraria; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Francisco Alasá y Bonet, poniéndolo en su caso á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Valls á trece de Agosto de mil novecientos siete.—Eusebio Font.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

Núm. 2515

Don Bruno Farina, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que la tarde del día doce de los corrientes, en la orilla del mar y punto llamado «Puerto del Fangal», á un kilómetro de distancia del Faro del mismo nombre, correspondiente al término municipal de esta ciudad, se encontró el cadáver de un hombre que no ha podido identificarse, el cual se hallaba en completo estado de descomposición, y cuyas señas personales y prendas de vestir son las siguientes: tendría dicho cadáver de treinta y ocho á cuarenta y dos años de edad, usaba barba negra poblada y el cabello también negro; vestía tres americanas sobrepuestas una encima de la otra, la una de lana remendada y vieja con una faja en su parte inferior de tela color violeta; la otra de algodón á rayas azules muy vieja, y la otra negra de alpaca vieja y hecha tirones, una blusa negra de algodón vieja, camisa de algodón á picos negros, toda de remiendos y las mangas de algodón á cuadros negros y calzoncillos de algodón á rayas azules remendados y viejos, cuyo cadáver, según declaración facultativa, falleció por asfixia por sumersión; su muerte databa de más de diez días y por su aspecto parecía el de un pordiosero.

En su virtud, se expide el presente edicto anunciando el hallazgo de dicho cadáver y llamando á las personas que tengan noticia de quien pueda ser dicho cadáver lo pongan en conocimiento de este Juzgado; haciéndose constar que las ropas que vestía el indicado cadáver obran depositadas por si con ellas puede identificarse.

Dado en Tortosa á catorce de Agosto de mil novecientos siete.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 2516

EDICTO

En virtud del presente que se expide en méritos de expediente posesorio que se instruye en este Juzgado á favor de Juan Fonts Sereñana para inscribir en el Registro de la propiedad, entre otras, dos piezas de tierra sitas en la Selva, la una partida «Garramell» y la otra «Pi Rabull» junto además con veinte y cuatro horas de agua de la mina llamada de «Mas Calbó» que fluye en tierras de Pablo Pamies de esta villa, aplicables al riego de una tierra del camino de la Bassa; se cita á los ignorados herederos de D. Juan Fonts Roiger y José Fonts Guasch y á los partícipes de la mina citada, á fin de que dentro el término de ocho días comparezcan á deducir lo que tengan que oponer en dicho expediente; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios legales.

Selva del Campo á diez y siete de Agosto de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Javier Ferrater.—Por S. M., José Girona, Secretario Habilitado.

Imprenta Sucesores de J. A Nel-lo.

rante el *próximo pasado* mes de Junio, que suma un total de 5.292'78 pesetas, ó sean 2.487'70 en el departamento de Misericordia y 2.804'99 en el de Expósitos; y

10. La cuenta de los gastos de material satisfechos por la Secretaría de esta Diputación en el primer semestre del año corriente, con un total de 1.215'97 pesetas.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramón Grua Sendra, vecino de Masdenverge, concesionario de la Red Telefónica Urbana de Tortosa y mediante el cumplimiento de las condiciones propuestas por el Director de Caminos, se le autorizó para instalar una línea telefónica en el trayecto que comprenden los kilómetros 9'720 de la carretera provincial de Amposta á Vinallop.

Vista la instancia presentada á nombre de la nodriza externa Engracia Fandos, vecina de Pauls, en súplica de que se le expida un duplicado de la cédula de lactancia que debía obrar en su poder por haber sufrido extravío la cédula original, y resultando de los libros que obran en Contaduría que efectivamente el ama Engracia Fandos, encargada del expósito Narciso Durán, tiene pendiente de cobro un crédito en concepto de pensión por valor de 243'75 pesetas, se acordó acceder á lo solicitado previa la publicación del extravío en el *Boletín oficial* durante el plazo de diez días por si pudiera producirse alguna reclamación.

Vista la instancia suscrita por D. Domingo Solé Gisbert pidiendo se le expidan dos certificaciones de los ingresos verificados por el Ayuntamiento de Santa Bárbara en concepto de Contingente y *Boletín oficial* durante los ejercicios de 1898 á 99 y de 1899 á 900 por haber sufrido extravío las cartas de pago originales, á propuesta del Jefe de Contaduría se acordó anunciar en el *Boletín oficial* el extravío de las cartas de pago referidas y transcurridos los diez días que determinan los preceptos legales expedir las certificaciones que se piden mediante el pago de los derechos correspondientes.

A los efectos prevenidos en el art. 165 de la vigente ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las cuentas municipales de Mora de Ebro correspondientes al ejercicio económico de 1892 á 93; las de Pasanant, años 1904 á 1905; Riudoms, 1906; Santa Coloma de Queralt, 1906; Vendrell, 1892 á 93, 1893 á 94, 1900, 1901 y 1903; Vilanova de Escornalbou, 1893 á 94 y 1894 á 95, y las de Villalba, 1905.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Buenaventura Cisteré, ex Alcalde de Vallmoll, contra una providencia del que actualmente ejerce este cargo declarándole responsable de la cantidad de 200 pesetas satisfechas á un Auxiliar de Secretaría; resultando que por haber dispuesto el recurrente el pago de la expresada suma á don José Porta como Auxiliar de Secretaría, el Alcalde actual, fundado en que, según dice, no fué este señor nombrado por el Ayuntamiento para el expresado cargo y en vista de que á su juicio los libramientos expedidos para este pago no revestían en su concepto las debidas formalidades, instruyó expediente y lo falló condenando á aquél á reintegrar la cantidad satisfecha dentro del término de diez días; resultando que el Alcalde en su informe hace historia del asunto y detalla las diligencias del expediente para justificar su conducta, asegurando que no le guió otro móvil que la defensa de los intereses municipales; considerando que de lo expuesto se infiere que no se trata de ningún fraude ó malversación de caudales sino de averiguar si el pago hecho por el recurrente para satisfacer los haberes de un empleado estuvo bien justificado, así como si los libramientos expedidos al efecto revestían todas las formalidades legales, extremo que debe ser objeto de la censura que en su día deberán sofrir las cuentas

niendo á lo que terminantemente determinan el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903; considerando que de no quedar satisfecha la deuda reclamada dentro de un plazo prudencial, sería preciso proceder á lo que determina el art. 13 de dicha Real orden, lo cual interesa evitar á la Corporación municipal, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede prevenir al Alcalde y Ayuntamiento de Espluga de Francolí satisfagan á la posible brevedad la deuda de que se trata, bajo apercibimiento de que en caso contrario se acordaría dar cumplimiento al citado precepto.

No siendo ya necesario el ausilio de los temporeros que fueron nombrados con motivo de las operaciones del reemplazo para el año corriente, se dispuso que cesaran en su cargo el día 15 de los corrientes.

Correspondiendo á los deseos manifestados por el Vicepresidente Sr. Vallvé, se acordó concederle treinta días de licencia, á contar desde el 15 de los corrientes, y encontrándose enfermo su suplente el Sr. Saludes, se acordó llamar en su reemplazo por conducto del Sr. Gobernador á D. Miguel Alimbau Minguell, sostituto que le sigue en turno, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 de la ley Provincial vigente y Real orden de 10 de Mayo de 1887.

Y se acordó señalar el sábado 20 del mes que cursa para celebrar sesión ordinaria, á la hora de costumbre.

ACUERDOS INTERINOS

Previa declaración de urgencia en la forma que determina en su caso 3.º el art. 98 de la ley Provincial vigente, se adoptaron con carácter de interinidad las siguientes resoluciones, de las cuales deberá darse cuenta á la Dipuiación en la primera sesión que celebre para los efectos procedentes.

Fué aprobada la distribución de fondos propuesta por Contaduría para cubrir las obligaciones provinciales del mes de la fecha.

Se dió cuenta y la Corporación quedó enterada:

1.º De la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Junio próximo pasado autorizando la contrata por administración de los acopios necesarios para la conservación de nueve carreteras cuyas subastas en el año anterior no dieron resultado, siempre que según lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 41 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, el precio y las condiciones de los contratos que puedan verificarse no sean menos favorables á los intereses provinciales que el tipo y condiciones que sirvieron de base á las subastas celebradas.

2.º De un oficio recibido de la Dirección general de Obras públicas participando haber sido aprobada á los efectos del art. 4.º del contrato la liquidación de las obras del camino vecinal de Bonastre á la Estación de Roda de Bará, de cuyo documento resulta un saldo á favor del Estado de 8.690'15 pesetas.

3.º De otra comunicación de la misma procedencia participando haber sido aprobada la liquidación de las obras del camino vecinal de la carretera de Barcelona á Tarragona á Roda de Bará, con un saldo á favor del Estado de 6.838'66 pesetas.

Vistos los documentos remitidos por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región referentes al cabo licenciado Juan Mayordomo Calvo, natural y vecino de Toro, provincia de Zamora, y considerando que á su instancia ha sido propuesto por la Junta ca-

tificadora de aspirantes á destinos civiles para la plaza vacante de Peón de la carretera provincial de Tarragona á Pont de Armentera, se acordó expedir á su favor la oportuna credencial.

Vista la instancia del contratista de las obras de construcción del trozo 2.º, sección 1.ª de la carretera de Reus á Vilallonga por San Ramón con ramal á Morell en súplica de que se ordene la liquidación de aquéllas tal como hoy día se encuentran y además se le abonen los gastos del servicio de conservación durante los cuatro años que la ha tenido á su cargo, y de conformidad con lo propuesto por el Director de Caminos, se acordó desestimar la citada pretensión, manifestando al contratista que con arreglo á las condiciones del contrato, á la liquidación de las obras debe preceder la recepción definitiva y ésta no puede tener lugar hasta que aquéllas se hallen debidamente terminadas, viniendo en el interín obligado á continuar conservando las recibidas provisionalmente sin derecho á ninguna clase de indemnización.

Habiéndose justificado por medio de expediente instruído al efecto por orden del Sr. Presidente de la Diputación que el Peón caminero Bernardo Subirats Perolada, encargado de la conservación de los kilómetros 1 al 5 de la carretera provincial de Santa Bárbara á la Cenia, se dedicó á trabajos particulares en día laborable sin prestar sus servicios en la indicada carretera, se acordó imponerle por vía de corrección un descuento de quince días de haber.

Dada cuenta de una comunicación suscrita por la Junta de gobierno del Ateneo Tarraconense de la clase obrera interesando la concesión de un objeto para una Tómbola cuyos productos destina en beneficio de la instrucción y cultura popular, ya que este año no ha podido obtener subvención del Estado para ayudar al sostenimiento de las muchas clases de enseñanza gratuita que tiene establecidas y de las que salen beneficiadas todas las clases sociales y en primer término las menesterosas, se acordó prestar al intento del Ateneo la cooperación que interesa y significar al Sr. Presidente de la Diputación la oportunidad y procedencia de corresponder á los deseos expuestos por la Sociedad de que se trata.

Por no revestir carácter de urgencia, se resolvió dar cuenta á la Diputación, sin previo acuerdo, del oficio suscrito por el Médico Cirujano de la Casa provincial de Beneficencia proponiendo el nombramiento de un especialista en Tocología con el carácter de Médico auxiliar de la Maternidad al objeto de que pudiera ser llamado oficialmente para prestar sus servicios en aquellos casos anormales en que se considere de absoluta é imprescindible necesidad.

Finalmente, atendidas las indicaciones que ha hecho el Sr. Presidente de la Diputación sobre la conveniencia de que esta Comisión adopte algún acuerdo en apoyo de las gestiones que incesantemente viene practicando para mejorar la recaudación del Contingente, y que á la vez contrarreste la resistencia que oponen contra la acción ejecutiva algunos Ayuntamientos, muy especialmente el de la ciudad de Valls, que á pesar de estar apremiado y de tener embargadas sus rentas no justifica su falta de ingresos; vistos y examinados los documentos unidos al expediente, de los cuales resulta que de las cantidades recaudadas no ha retenido la parte correspondiente á la Diputación; considerando que aparecen en aquél ciertas deficiencias que inducen á creer que la contabilidad de dicho Municipio es defectuosa y aún por mejor decir artificiosa para eludir el pago del Contingente; considerando que semejante actitud, altamente incorrecta, extiende el mal ejemplo por los demás Distritos limítrofes, esta Comisión, haciendo uso de las facultades que la confiere el art. 100 de la ley Provincial vigente,

en relación con el 75, encarga al Vocal de su seno, D. Estanislao Tell, que gire una visita de inspección al antes citado Ayuntamiento de Valls con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivo, á fin de que la Diputación en su día y en vista del resultado que esta visita pueda ofrecer adopte las disposiciones que estime convenientes dentro de sus facultades para mejorar la Administración municipal. En esta visita deberá ser auxiliado el Vocal Sr. Tell por el Contador de fondos provinciales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la una y cuarto.

(Aprobada en la del día 20 de Julio.)—El Secretario, Tomás Larráz.

SESIÓN DEL SÁBADO 20 DE JULIO DE 1907

Presidencia de D. Rafael Magriñá

Abierta á las once y cuarto, concurriendo los Sres. Vicepresidente accidental, Tell, Franquet y Folch, y habiendo excusado su asistencia el Sr. Alimbau, fué aprobada el acta de la anterior.

También se aprobaron:

1.º La fijación de precios para el abono de los suministros correspondientes al mes de la fecha.

2.º La cuenta de las estancias causadas en el Manicomio de Reus durante el pasado mes de Junio por los dementes que allí existen á cargo de la provincia y cuya cuenta importa la cantidad de 4.950 pesetas.

3.º La relación de indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Sección de Caminos durante el mes de Junio último, con un total de 52'50 pesetas.

4.º La cuenta de gastos de material de útiles y herramientas para el servicio de conservación de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia ocurridos en el primer semestre del año corriente y suma 7'50 pesetas.

5.º La cuenta de gastos de oficina correspondientes á la Sección de Caminos en el primer semestre de este año, que asciende á 28'75 pesetas.

6.º Las condiciones propuestas por el Director de Caminos para que con arreglo y sujeción á ellas puedan concederse á D. Bautista Vilar Sancho, vecino de Alcanar, y á D. José Ferret Bassa, que lo es de Santa Oliva, los permisos que tienen solicitados para hacer obras en terrenos de su propiedad lindantes con las carreteras provinciales.

7.º Las cuentas de estancias ordinarias y de enfermería causadas durante el mes de Junio próximo pasado por los presos y penados de Audiencia y Correccional, que ascienden respectivamente á 582'48 pesetas y 1.003 con 57.

8.º Las relaciones documentadas de los bagajes facilitados por las Alcaldías de Montblanch, Tarragona y Valls durante el mes de Junio último, que ascienden á 66'47 pesetas, 9'75 y 7'87.

9.º La cuenta justificada de los gastos ocurridos en la Casa de Beneficencia du-